



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00810-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c03fadfbceaa980df6ee2d61a37df90f3ff84efd8cc45b7ee9ed25a5367faa**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00810-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 14	1	\$4.650.000.00
Notificación Guía No 379563700935	Archivo 11	1	\$16.700.00
Notificación Guía No 376729500935	Archivo 10	1	\$16.700.00
Notificación Guía No 320724400935	Archivo 09	1	\$15.450.00
Notificación Guía No 295211100935	Archivo 08	1	\$25.750.00
Notificación Guía No 291606700936	Archivo 04	1	\$15.450.00
T O T A L			\$4.740.050,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.740.050,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb60ed7ed1897a86c9492ca490c24d8fdc63c0e0d86b6264bf1153b4cf88cd**
Documento generado en 23/11/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Servidumbre No. 68001400302220200035200
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DOMINGO TRIANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de José Domingo Triana Triana y la Agencia Nacional de Tierras se encuentran notificados al interior del proceso, lo precedente al tenor del numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, es comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil – Santander (Reparto), para que realice una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen; para tal efecto, se concederá al comisionado las facultades del artículo 40 ibídem.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada. Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

Por otro lado, resulta oportuno aclarar a la parte demandante que el Decreto 798 de 2020 no suprimió la inspección judicial prevista en la Ley 56 de 1981 y que una vez culminadas las medidas de restricción decretadas por el Gobierno Nacional en vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus el 30 de junio pasado con la prórroga efectuada por la Resolución No. 666 de 2022 del Ministerio de Salud, circunstancia especial por la que se autorizaba ingresar al predio sin que antes se hubiese practicado la vista judicial, lo procedente en esta etapa es que el estrado judicial logre identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen pretendido.

Finalmente, es oportuno señalar que para la realización de la diligencia de inspección judicial se requiere la asistencia del Coordinador de Gestión Inmobiliaria señor JAVIER ANDRES FORERO N. de INGCAT SAS, para que le brinde el acompañamiento necesario al Juzgado comisionado, por ser la persona que realizó el trabajo de tasación de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos al demandado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil – Santander (Reparto), para que realice una inspección judicial sobre el predio denominado “EL CUCHARITO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-3126, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen; para tal efecto, se concederá al comisionado las facultades del artículo 40 del CGP.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada. Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

El objeto de la prueba consiste en identificar, hacer un examen y reconocimiento de la zona que conforme a los hechos de la demanda es objeto de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, así como determinar que obras de acuerdo con el proyecto adelantado por la entidad demandante son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.



Parágrafo: Se requiere para esta diligencia la asistencia del Coordinador de Gestión Inmobiliaria señor JAVIER ANDRES FORERO N. de INGICAT SAS, para que le brinde el acompañamiento necesario al Juzgado comisionado, por ser la persona que realizó el trabajo de tasación de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4a6b36d9ac7e19783950c9df2aa6f864da092bf03db20a08ee99b4ba54b51f**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA
Demandado: CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL, JORGE MARIO RANGEL URIBE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial obrante en el archivo 06 C2, observa el despacho que es necesario poner en conocimiento de las partes que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR dejó a disposición de este Juzgado la suma de un millón ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$1.161.586.00), por concepto de descuentos pendientes del demandado JORGE MARIO RANGEL URIBE por la orden de embargo notificada mediante oficio 2215 del 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8232357037942770f27666900761c53d776c2f920141e981e68102fd41f4c20d**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2021-00041-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"
Demandado: KATTY JULIETH ACEVEDO DIAZ Y CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que reposa en el plenario (archivo 03 - cuaderno principal) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, identificada con C.C. No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remitase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a7dd48f2857d5df8e99c047c008a1038d57b36bc0c077abe85947a196075ab**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00144-00
Demandante: MARIA NATALI ACEROS CALA
Demandado: MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 22 de abril de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA NATALI ACEROS CALA. contra MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 14, 15 y 17 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 12 de mayo de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2021 a favor de MARIA NATALI ACEROS CALA contra MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos noventa mil pesos m/cte. (\$390.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd306f34c924c0e63c7f338a771bc2812f554dfb2f79f3d8e9bf3bf197ad467f**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00271-00
Demandante: EDUARDO BAUTISTA
Demandado: FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA y ALBERTO GOMEZ LUNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto del 14 de junio de 2022, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 14 de junio de 2022, en el cual se requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 10 de junio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada. En este punto es importante señalar que si bien es cierto, por secretaría se realizó la notificación del demandado Alberto Gómez Luna, la parte demandante no realizó actuación alguna para hacer efectiva la notificación del otro demandado Fabio Alexis Ortíz Luna.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P., se decretará el desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante, se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

De acuerdo con lo anterior, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por el **EDUARDO BAUTISTA** contra **FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA y ALBERTO GOMEZ LUNA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem

CUARTO. - No **CONDENAR** en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4985f36bcffebba1771aedef724ac8f909a0e217ed054d7f4128b860813c16**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 68001400302220210030300
Demandante: MARÍA YOLANDA RINCÓN CARDOZO Y OTROS
Demandados: JOSÉ DE JESÚS RINCÓN SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte innecesario insistir en el requerimiento efectuado a la parte actora por auto del 19 de octubre de 2021, que consiste en aportar las diligencias realizadas para la notificación personal del heredero Julio Cesar Rincón González, toda vez que según se desprende de los documentos allegados por dicho extremo procesal (archivo 11 del expediente electrónico) su intento de notificar a la contraparte quedó en un supuesto envío de los citatorios para notificación personal el 10 de julio de 2021, del que se carece de certeza de su efectividad, mientras que por auto del 11 de noviembre de 2021 se reconoció personería a su abogado, cumpliéndose los requerimientos de que trata el artículo 301 del CGP de la notificación por conducta concluyente.

Es cierto, el extremo activo ha desatendido a los llamados del despacho para el cumplimiento de sus cargas, pero de la actitud procesal desplegada por el heredero convocado, se desprende que ya se cumplió con el propósito que se quería.

Por consiguiente, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido en que los interesados se encuentran notificados, se encuentra inscrito el emplazamiento de los herederos indeterminados y se notificó a la DIAN sobre la apertura del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 501 ibidem y en consecuencia, se señala el día **10 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

Se les advierte a las partes, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deben allegarse al despacho con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la diligencia. De ello se deberá remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize, por lo que las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6061d180fb2e52f9cad688a48855495aea50fe873ac1b65c8428b5c6444ac035**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00034-00
Demandante: SERVINMOBILIARIA LTDA
Demandado: ANDREA CAROLINA ACEVEDO BARRAGAN, SERGIO ALEJANDRO FLOREZ SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la apoderada judicial de los demandados contestó la demanda e interpuso excepciones de fondo. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia que la parte ejecutada dentro del término legal concedido presentó contestación a la demanda, toda vez que para ANDREA CAROLINA ACEVEDO BARRAGAN el término venció el 26 de mayo de 2022 y para SERGIO ALEJANDRO FLOREZ SANCHEZ se venció el 31 de mayo de 2022 y el escrito contentivo de las excepciones fue allegado el 26 de mayo del año en curso.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cd9036637962b7bd1b685b73b2a70f6c19b8e8d76ac68153daef7367ad890fce](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/11/2022 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00215-00
Demandante: ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S
Demandados: OSCAR GIOVANY BARBOSA PORRAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 9 de junio de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. contra OSCAR GIOVANY BARBOSA PORRAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 12 de octubre de 2022, esto es, dos siguientes al envío del correo electrónico remitido por el despacho y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte, revisado el poder aportado por la parte demandada, obrante en el archivo 09, observa el Despacho que es del caso requerir a la profesional del derecho Sandra Patricia Rangel para que aporte prueba de que el poder especial aportado fue remitido de la dirección electrónica del demandado, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G. del P.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 9 de junio de 2022, a favor la ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. contra OSCAR GIOVANY BARBOSA PORRAS.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos quince mil pesos m/cte. (\$315.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- **Requerir** a la profesional del derecho Sandra Patricia Rangel para que aporte prueba de que el poder especial aportado fue remitido de la dirección electrónica del demandado, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G. del P.

SEXTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01286f3596fd6fa70c225af0fbb9477663a4e7b2d6b312d70be3978d03ef7421**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00423-00**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandados: **LUIS MIGUEL JEREZ GARCIA**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, observa el Despacho que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto al togado en mención se le confirió expresamente la facultad de recibir.

Aunado a lo que precede, ha de ordenarse la cancelación de la orden de aprehensión emitida al interior del presente trámite, y el consecuencial registro del formulario de cancelación de la ejecución en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias por parte del acreedor antaño garantizado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, propuesto por **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS MIGUEL JEREZ GARCIA**, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión dictada a través de proveído del 20 de septiembre de 2022. Emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR a **FINANZAUTO S.A.** proceder con el registro del formulario de terminación de la ejecución conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- Sin condena en costas a las partes.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225e8ac94b13a2e1b5216d92d04611669d6cdb442ea3046beb8c68d4cf7900d**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00487-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H
Demandado: JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H. contra JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ, fue inadmitida con auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estado el 2 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 3 de noviembre de 2022 y venció el día 10 de noviembre de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f1d5cf914165900b02846a44fae5917d72b470ea83b1d1f4093e304399792d

Documento generado en 29/11/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00505-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEIDY KATHERINE BOLIVAR MELENDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a los motivos por los cuales se inadmitió.

En el proveído de 1 de noviembre de 2022, se le ordenó a la parte demandante que corrigiera o aportara el poder especial, ya que no cumplía con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 donde se debe aportar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección electrónica del demandante, lo cual no se cumple en el escrito de subsanación, toda vez que si bien es cierto que menciona que se encuentra en los documentos adjuntos, no lo aportó.

Por otra parte, no aclaró el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, ya que había mencionado la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89778659edbb89704d28a5e71adff5b357677d9ff16c72c0a58032d8b5d1ef64**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00540-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ANDERSON RODELO GARCIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDERSON RODELO GARCIA, fue inadmitida con auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estado el 2 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 3 de noviembre de 2022 y venció el día 10 de noviembre de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: def724e53efead353a94a972c32d1626d8ad21f9bb9ab2bd8bd5c028cb0ce8df

Documento generado en 29/11/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00574-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado: PASTORA GAMBOA ROA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 900.628.110- 3, contra PASTORA GAMBOA ROA, identificada con C.C. No. 28.356.458., y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula decima primera del Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo (Prenda Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DUZ 836**, marca KIA, Modelo 2018, Chasis: 3KPA241AAJE046764, Color: BLANCO, Motor: G4LCHE719725, de propiedad de PASTORA GAMBOA ROA, identificada con C.C. No. 28.356.458. Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la **ENTREGA** inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 900.628.110- 3, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la entidad:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

O en su defecto en los parqueaderos dispuestos en la Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga –Santander.

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial del acreedor garantizado a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911., y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J. y correo electrónico: Carolina.abello911@aecs.co, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4791e9b37cdba54e64525ef962227a31249bc76e17f3234f79110fef6ea44ce**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00575-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ANDREA PAOLA VALDERRAMA BAUTISTA y CRISTIAN ALEXANDER JACOME ROMERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ANDREA PAOLA VALDERRAMA BAUTISTA y CRISTIAN ALEXANDER JACOME ROMERO, fue inadmitida con auto de fecha 3 de noviembre de 2022, notificado por estado el 4 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 08 de noviembre de 2022 y venció el día 15 de noviembre de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f4b73a5c93b26f5927239b97dfbc68155cdb5ab2e3880d20c07b29fec2d3df5

Documento generado en 29/11/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00603-00
Demandante: WILLIAM GUSTAVO CADENA TÉLLEZ.
Demandado: LINA MARCELA PULIDO LANDINEZ y GONZALO GÓMEZ ALBORNOZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve WILLIAM GUSTAVO CADENA TÉLLEZ, a través de apoderado judicial, contra LINA MARCELA PULIDO LANDINEZ y GONZALO GÓMEZ ALBORNOZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio No. 1 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de WILLIAM GUSTAVO CADENA TÉLLEZ, identificado con C.C. No. 91.498.134 contra LINA MARCELA PULIDO LANDINEZ, identificada con C.C. No. 1.098.627.630 y GONZALO GÓMEZ ALBORNOZ, identificado con C.C. No. 1.102.364.635, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'200.000,00) M/CTE., por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, identificado con C.C. No. 13.541.463., con T.P. No. 147.006, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: notificaciones@abogadosfc.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcacc48155d641797b212b70c1a79eb220c3a5287114c54af2a01a1066080a06**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00607-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ
Demandado: ALONSO AMAYA ALBARRACÍN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda presentado por JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial contra ALONSO AMAYA ALBARRACÍN, advierte el Despacho que al momento de establecer la competencia para conocer del asunto conforme a lo reglado en el artículo 28 del Código General del Proceso se hizo referencia al domicilio de la parte demandada y al *"lugar de cumplimiento de la obligación"*, sin que se avizore del instrumento cambiario que se haya pactado como lugar en que debía cumplirse la obligación esta ciudad, razón por la que conforme a la regla general de competencia numeral 1 artículo 28 íbidem *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado"*, observando que el domicilio del demandado corresponde a la Diagonal 17 No. 16-62, barrio Trinidad del municipio de Floridablanca. Por lo anterior, será del caso rechazar la presente demanda y en consecuencia, ordenar su remisión por competencia atendiendo lo normado en el artículo 90 ídem.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Santander a fin de que tramiten de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Santander, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado. Librense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3712abb9f5630961a4ee8f3f1899d3a0d901f0d797e016cdf3d3aad5a78e0ba7

Documento generado en 29/11/2022 07:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00611-00
Demandante: EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO
Demandado: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO CENTRO LTDA (COOCOSAN), SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E), E INMOBILIARIA RUIZ PEREA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve el EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO contra la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO CENTRO LTDA. (COOCOSAN), SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E), e INMOBILIARIA RUIZ PEREA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2022-00448-00 y mediante providencia del 13 de octubre de 2022 se negó el mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva instaurada por el EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO contra la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO CENTRO LTDA. (COOCOSAN), SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E), E INMOBILIARIA RUIZ PEREA, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c232ba10dabdfdc30ef4364a5a5f5ff983ec1aa1a00cf537d9d94b4901971d**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00615-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado: EON GROUP SAS y JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderado judicial, contra EON GROUP S.A.S. y JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en la ley 2213 de 2022, toda vez que no se advierte que el mismo haya sido enviado desde el canal digital consignado en el certificado de existencia y representación de la entidad -notifica.co@bbva.com-. "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11749ff65a0670030ac7b794d5b2b8e01006573fc4eeac492bf3f8a8f140c1d6**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00617-00
Demandante: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
Demandado: FEDERICO JOSE HABEYCH ARENAS.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra FEDERICO JOSE HABEYCH ARENAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – letras de cambio en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aporte la parte posterior de cada uno de los instrumentos cambiarios, de tal forma que el Despacho pueda evidenciar que en el mismo no se haya consignado anotación alguna de endosos.
3. Corrija y/o aclare el poder y el encabezado de la demanda el número de cedula del demandado, toda vez que las allí señaladas no coinciden con la consignada en los títulos base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e14b665bf4ec2b5fe347d99b2ec108b810e3ea2acfe95bb10491c8aeb8158**

Documento generado en 29/11/2022 07:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>